

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### DECRETO

*229/1987, de 7 de julio, por el que se aprueba el establecimiento, en el municipio del Prat de Llobregat, del servicio de prestación de los servicios funerarios.*

Considerando que el Ayuntamiento del Prat de Llobregat en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 1986, acordó iniciar el expediente para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de los servicios funerarios, al ser considerados esenciales y objeto de reserva legal en favor de la Corporación por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril;

Considerando que en el expediente figura la certificación del Secretario, acreditativa de que el expediente para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de los servicios funerarios fue expuesto al público por el plazo reglamentario de 30 días naturales en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona de 2 de marzo de 1987 y en el *Boletín Oficial del Estado* de 7 de marzo de 1987, sin que se presentara ninguna alegación;

Considerando que el Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria del día 30 de abril de 1987, acordó, por unanimidad de los 20 miembros de la Corporación presentes y, por tanto, con el quórum exigido por el artículo 47.3.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobar la Memoria de la municipalización en régimen de monopolio de los servicios funerarios de la población, redactada, de acuerdo con el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la Comisión de estudio constituida a tal efecto, según el acta de constitución de 11 de febrero de 1987, memoria en la que constan los aspectos sociales, financieros, técnicos y jurídicos de la actividad, la forma de ejercicio, los beneficios potenciales y los supuestos del cese de la actividad;

Considerando que en la antes citada sesión de 30 de abril, el Ayuntamiento también acordó elevar el expediente al Departament de Governació de la Generalidad de Cataluña al efecto de su aprobación definitiva por el Consejo Ejecutivo y de conformidad con lo que establecen los artículos 229 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril;

Considerando que los artículos 227 de dicha Ley 8/1987 y el 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, disponen que las entidades locales, mediante expediente, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de las actividades económicas, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución;

Considerando que el artículo 86.3 de dicha Ley, de acuerdo con el 128.2 de la Constitución, declara la reserva en favor de las entidades locales del ejercicio de los servicios funerarios, que podrán ejercerse en régimen de monopolio;

Considerando, por lo que se refiere a la modalidad de gestión de dichos servicios, que puede optarse por cualquiera de las comprendidas en el artículo 233.3.a) de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, en la que se prevé como forma de gestión indirecta la concesión administrativa;

Por tanto, a propuesta del Conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo único

Se aprueba el establecimiento en el municipio del Prat de Llobregat del servicio de prestación de los servicios funerarios, reservado a las entidades locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en régimen de monopolio, y se adopta como modalidad gestora del servicio la concesión administrativa a una empresa funeraria de carácter privado, que se tramitará según las prescripciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, y las normas de contratación vigentes y de acuerdo con la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

Barcelona, 7 de julio de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

(87.153.027)

### DECRETO

*230/1987, de 7 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cunit para la adopción de su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Cunit ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello, y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo único

Autorizar al Ayuntamiento de Cunit para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos partido: en el primero de azul, una palmera de oro; y en el segundo de oro, 4 palos de gules. Por timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 7 de julio de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

(87.154.020)

### DECRETO

*231/1987, de 7 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Creixell para la adopción de su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Creixell ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello, y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

### DECRETO:

#### Artículo único

Autorizar al Ayuntamiento de Creixell para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de púrpura, una cruz de Borgoña de gules surmontada de una corona real de oro. Por timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 7 de julio de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

(87.154.036)

### DECRETO

*232/1987, de 7 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puig-reig para la adopción de su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Puig-reig ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello, y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

**DECRETO:****Artículo único**

Autorizar al Ayuntamiento de Puig-reig para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos cortado y semipartido: en el primero, de plata, un monte de sinople moviente de la punta cimado de una corona real de oro; en el segundo, de gules, una cruz de Malta (de plata); y en el tercero, de oro, 4 palos de gules. Por timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 7 de julio de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

(87.155.086)

**DECRETO**

233/1987, de 7 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Susanna para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Santa Susanna ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

**DECRETO:****Artículo único**

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Susanna para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de plata, un valle de sinople acompañado al frente de una estrella de azul. Por timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 7 de julio de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

(87.154.043)

**DECRETO**

234/1987, de 7 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Queralbs para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Queralbs ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello, y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

**DECRETO:****Artículo único**

Autorizar al Ayuntamiento de Queralbs para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de sinople, un bordón de peregrino de plata puesto en palo que lleva una calabaza de peregrino anaranjada ligada al travesaño, acompañado de 2 roques de plata uno a cada lado. Por timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 7 de julio de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

(87.154.026)

\*

**DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT****RESOLUCIÓN**

de 5 de junio de 1987, por la que se resuelve la convocatoria abierta por la Orden de 18 de febrero de 1987 para otorgar ayudas económicas a los centros docentes privados en proceso de integración a la red docente pública.

La Orden de 18 de febrero de 1987 (DOGC núm. 826, de 8 de abril) abrió convocatoria para otorgar ayudas económicas a los centros docentes privados en proceso de integración a la red docente pública en virtud de la Ley 14/1983, de 14 de julio.

Una vez estudiadas las peticiones presentadas y efectuada la correspondiente propuesta por la Comisión Técnica de Seguimiento del proceso de integración, es necesario proceder, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de la Orden de convocatoria, a la aprobación definitiva de las ayudas ofertadas.

En su virtud, y en atención a las necesidades aducidas por los centros solicitantes y en función del estado actual del proceso de integración de los mencionados centros docentes,

**HE RESUELTO:**

—1 Aprobar, con cargo al crédito presupuestario 06.08.480.06/6, la concesión de las ayudas convocadas mediante la Orden de 18 de febrero de 1987 a los centros que figuran en la lista núm. 1 del anexo de esta Resolución, por las cantidades que en ella se detallan.

—2 Denegar el otorgamiento de las ayudas convocadas a los centros docentes que figuran en la lista núm. 2 del mismo anexo, por los motivos que se indican.

—3 El Servicio de Centros Privados de esta Dirección General tramitará el pago de los importes otorgados en los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Orden de convocatoria, en un solo libramiento.

—4 Los centros beneficiarios justificarán la aplicación de la cantidad percibida, antes de finalizar el mes de septiembre de 1987, aportando los recibos originales o, en el caso de gastos personales o financieros, fotocopias compulsadas de los correspondientes documentos. La mencionada documentación será presentada por los interesados directamente al Servicio de Centros Privados de esta Dirección General.

—5 Aquellos centros beneficiarios que, por cualquier causa, finalmente no se integrasen a la red docente pública habrán de devolver la cantidad percibida al Tesoro de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, 5 de junio de 1987

CARME-LAURA GIL I MIRÓ

Directora General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes

**ANEXO**

Lista 1. Solicitudes concedidas

BAIX LLOBREGAT

Código: 08015971.

Denominación: Edumar.

Localidad: Castelfelers.

Cantidad: 2.932.735 de Pta.